



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
CAJAMARCA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS PROCESO DE ENCARGATURA 2024 - CARGO DIRECTOR DE UGEL SAN PABLO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXPEDIENTE	RECLAMO	ABSOLUCIÓN
1	ESPINOZA CANO ZACARIAS	27674068	8877725	<p>El Ministerio de Educación el 29 de noviembre emitió el comunicado N°147-2023-MINEDU, SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PUNTAJE POR ESCALA MAGISTERIAL EN EL PROCESO DE ENCARGATURA, en dicho comunica precisa textualmente lo siguiente: <u>“El puntaje se obtiene de la resta del puntaje de la escala en la que se ubica el postulante menos el puntaje de la escala mínima requerida para el cargo”</u>. Por lo que SOLICITO SE REVISE Y RECTIFIQUE LA EVALUACIÓN EN EL CRITERIO ESCALA PROFESIONAL DE TODOS LOS POSTULANTES que nos encontramos participantes en esta convocatoria.</p>	<p>Visto el Comunicado N°147-2023-MINEDU, de fecha 29 de noviembre de 2023, SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL PUNTAJE POR ESCALA MAGISTERIAL EN EL PROCESO DE ENCARGATURA, el Comité procede a realizar la evaluación del criterio de Escala magisterial de acuerdo a la precisión realizada por el MINEDU. Por lo tanto, su reclamo deviene en procedente.</p>
2	VÁSQUEZ VILLENA JULIO EDWIN	26683319	8882292	<p>1. Mi persona <u>tiene grado de doctor y grado de maestro sin embargo no han tomado en consideración el puntaje de doctor o maestro, otorgándome un puntaje que no me corresponde</u>; siendo dos grados distintos; por tanto, debió darse la calificación de acuerdo al ANEXO 3- A CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTE: Grado de doctor 10 puntos y grado de maestro 7 puntos. Situación que la comisión ha desconocido totalmente, haciendo una interpretación subjetiva, el cual me perjudica como postulante, procediendo a quitarme 7 puntos de maestro como se observa en los resultados preliminares. Queda acreditado que una cosa es el grado de doctor y otra el grado de maestro. Ustedes no han realizado una interpretación objetiva, sino por el contrario han vulnerado la norma al interpretar que corresponde un único puntaje por el grado de maestro y doctor, con la misma mención; sin embargo la citada norma indica que solo los grados académicos de Doctor o Maestro son acumulativos siempre que se traten de menciones distintas, lo que indica que no son acumulativas 2 o más grados (doctor o maestro) con la misma mención, entendiendo que el grado de doctor y maestro son diferentes; <u>es decir, que no son acumulativos cuando se cuenta con dos grados de Maestro o dos grados de Doctor con la misma mención.</u></p>	<p>1. Conforme se evidencia en el INFORME ESCALAFONARIO N°04574-2023, cuenta con grado DOCTORADO en ADMINISTRACION DE LA EDUCACION y con grado MAGISTER en ADMINISTRACION DE LA EDUCACION; por lo que, al ser grados de la misma mención no le corresponde la acumulación de puntaje, según lo estipulado en el numeral 11 DE LOS ANEXOS de la RVM 147-2023-MINEDU, el ANEXO 3-A CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES, Nota ** precisa <i>“Solo los grados académicos de Doctor o Maestro son acumulativos siempre que se traten de menciones distintas, pudiendo asignarse puntaje por más de un grado de doctor y/o maestro, en tanto, no se supere el puntaje máximo previsto para el criterio de formación académica en el presente anexo”</i>. Por lo tanto, su reclamo en este extremo deviene en improcedente.</p>



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
CAJAMARCA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



- | | | |
|--|---|---|
| | <p>2. En el criterio de experiencia del ANEXO 3-A CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES se indica: “d) Experiencia: Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutive, por haber desempeñado el mismo cargo al que postula” equivalente a 1.5 por cada año; asimismo se indica: “Se otorga por cada año fiscal de labor efectiva con acto resolutive, por haberse desempeñado en otros cargos de mayor responsabilidad, distinto al que postula”, “AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO” esto en concordancia con lo señalado en el apartado Nota, cuarto asterisco que se indica: “Se asignará puntaje por la experiencia laboral que haya desempeñado en la Carrera Pública Magisterial (debe tenerse en cuenta que también incluye el tiempo de servicios de la Ley No 24029 y de la Ley No 29062), que debe estar registrada en el Informe Escalafonaria de Encargatura generado por el Sistema AYNÍ. <u>Un año equivale a 12 meses continuos o acumulativos para los cargos del área de gestión institucional, y un año equivale a 10 meses continuos o acumulados para los cargos del área de gestión pedagógica</u>”; por lo que, se pasa a detallar las RD.</p> <ul style="list-style-type: none">-R.D. No 002584-2022, Director de Gestión Pedagógica.-R.D. No 002247-2021, Especialista en Educación DRE – Cajamarca.- R.D. No 002602-2020, Especialista en Educación DRE – Cajamarca.- R.D. No 005350-2017, Sub Director Designado.- R.D. No 0014039-2024, Director.- R.D. No 001556-2013, Director.- R.D. No 00154213-2012, Director.- R.D. No 00117815-2011, Director.-R.D. No 017516-2010, Especialista en Educación. <p>Por lo antes indicado, en este rubro en los resultado se indica 10 puntos; no obstante, con las resoluciones detalladas líneas arriba, se obtiene un puntaje de 11 puntos.</p> | <p>2. Según el INFORME ESCALAFONARIO N°04574-2023, no ha desempeñado cargos del área de gestión pedagógica (jerárquicos de IE), los cuales conforme al subnumeral 4.1.14 de la RVM 147-2023-MINEDU, comprenden los cargos de Jefe de Taller en EBR Secundaria, Jefe de Laboratorio en EBR Secundaria, Coordinador Pedagógico en EBR Secundaria, Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa en EBR Secundaria y Coordinador Académico en ETP. En tal sentido, no corresponde evaluar su experiencia de acuerdo al criterio que, un año equivale a 10 meses continuos o acumulados para los cargos del área de gestión pedagógica. Por lo tanto, su reclamo en este extremo deviene en improcedente.</p> |
|--|---|---|

Cajamarca, 22 de diciembre de 2023

El Comité.